

Número de Póliza 220040501663 NUP 0036-220040501663-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 04 de enero de 2022

SEGUROS DE AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Entre Allianz Argentina Compañia de Seguros S.A en adelante, el "ASEGURADOR", y el "ASEGURADO", "TOMADOR", o "CONTRAPARTE" que se indica a continuación, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Resolución/Proveído № 36100 del 19/09/2011

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc CUIT 30707603646

Nombre y Apellido QUINPE S.R.L.

Calle GRAL BARTOLOME MITRE

Número 1500 Cuerpo -.- Piso -.- Puerta -.- CP 8332

Localidad GENERAL ROCA Provincia RIO NEGRO

Datos del Productor:

Nombre v Apellido o Razón Social POWER MARKET S.R.L.

Nº Matrícula 1043 Teléfono de contacto 53658806

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 11/01/2022 hasta las 12 hs. del 11/01/2023 Según Cláusula CA.CO.6.1

Moneda del contrato			,
-	,	Recargo Financiero	707.934,72
Gastos de explotación	860.219,34	Imp/Tasas	1.009.829,55
Gastos de adquisición	529.163,32	Sellos	0,00
Prima	3.146.376,52	Premio	4.864.140,79

[&]quot;Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."

Amilcar Racigh Director Técnico

[&]quot;La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.allianz.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.".

[&]quot;Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A al 0810-222-2243".

[&]quot;El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio."



Item Nº 8

Asegurado / s - T	itular / es:								
Nombre y Apellido	QUINPE S.	R.L.							
Tipo y Nº de Doc	CUIT 307076	603646							
Datos del vehícul	lo:								
Vehículo SEMI RI	EMOLQUE AC	COPLADO	CON BARAN	NDA Uso	COM	MERCIAL			
Marca BONANO					Año	2006	Patente	GNX510	
Motor		Chasis	8C93SUZZZ	7B001594		Producto	CLASICA -	A	
Suma Asegurada	-,-		P	rima 1.6	58,91		Premio	2.564,59	
Acreedor Prendario	-,-			R.	U.T.A.	N°			
Zona de Riesgo	NEUQUEN			Valor o	de refe	rencia			

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	\$2.300.000 \$100.000 \$58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		\$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1



Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000	CA-RC 5.2
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio			CA-CC 9.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX

Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CC 9 1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:

- b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción. f)
- Comprobante de pago de patentes.
- g) h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
- En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- I) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde

efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la

suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)



OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de le prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURÁDO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-



220040501663 Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 26 de mayo de 2022 Número de Póliza

Número de Endoso

ACLARACION DE POLIZA Motivo de Endoso

2

SEGUN DETALLE ADJUNTO. LAS DEMAS CONDICIONES PERMANECERAN INALTERADAS.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Resolución/Proveído Nº 36100 del 19/09/2011

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc CUIT 30707603646

Nombre y Apellido QUINPE S.R.L.

GRAL BARTOLOME MITRE

СР Número 1500 Cuerpo -.-8332 Piso Puerta

Provincia RIO NEGRO Localidad GENERAL ROCA

Datos del Productor:

Nombre v Apellido o Razón Social POWER MARKET S.R.L.

Nº Matrícula 1043 Teléfono de contacto

Datos del Contrato):								
Vigencia: desde las	12 hs.	del	11/01/2022	hasta las	12 hs.	del	11/01/2023	Según Cláusula	CA.CO.6.1
Moneda del contrat	to			PESOS	Tea%				0,00
Prima de riesgo				0,00	Recargo	0,00			
Gastos de explotación				0,00	Imp/Tas	0,00			
Gastos de adquisición			0,00	Sellos			0,00		
Prima				0.00	Premio				

[&]quot;Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."

Amilcar Racigh

[&]quot;La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora."

[&]quot;El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio."



ACLARACIÓN DE PÓLIZA AD853IA AD853IC AD853ID **CEA773 DLY071** GDM721 GDM722 GNX510 HTF380 IIG666 IIG667 IKD074 JNT954 JNT955 JVL091 JVL092 KHL455 **KUY716** LFB692 LGZ256 **MTY467** MTY469 NIL757 OEI016 OEI017 OHI034 OIE310 **OIE311 OIE312 OIE313** OIE314 **OIE324** OIE325 OJU118 OYN617 OZC377 OZK145 OZK163 **OZK164** PEH431 PEH432 PFW382 PFW385 A/D CY1490 PFW383 JEZ090 IOA558 LEG455 AB333DG OTI398 AE366JW AE366JV AD734PG AB234MA AC857AB OWM164 AE144EC AA678CE AE024BP AB905HX AA678CF AB905HW AC857AA 101-IKD074 AB986YK AE790KQ AA285PJ AA285PK AA678CD AE978UR CA-CO 13.1 RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS-AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA- ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA (*) LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS IDENTIFICADAS EN EL FRENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CA-CO 13.2 ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SE PRESTA SERVICIOQUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE (*) SERÁN CONSIDERADAS ASEGURADOS- POR EL PLAZO ALLÍ INDICADO- SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO OCURRA CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO EN FAVOR DE ALGUNA DE ESAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS.LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO AL ASEGURADO Y DICHAS PERSONAS ASEGURADAS NO EXCEDERÁ- EN TOTAL- PARA UN SINIESTRO O UNA SERIE DE SINIESTROS PROVENIENTES DE UN SÓLO Y MISMO EVENTO- DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO ESTIPULADO EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA.

CA-CO 17.1 NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA FALTA DE PAGO DEL PREMIOEL ASEGURADOR SE OBLIGA A NOTIFICAR A (*) CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO EN QUE INCURRIERE EL TOMADOR Y ELLO CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL COMO ASÍ TAMBIÉN QUE NO SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA MISMA EN FORMA TOTAL O PARCIAL- SI EL ASEGURADOR NO HUBIESE CUMPLIDO LA OBLIGACIÓN ANTES DESCRIPTA HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA/LAS PERSONA/S FÍSICA/S Y/O JURÍDICA/S INDICADA/S EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO A (*).



```
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?71034640?9
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30?59478562?9
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2 ENAP
SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
EOG ARGENTINA S.R.L. 30-71199341-6
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2 GAS
Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL
MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y
LA INVERNADA LITE
30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4 GRECOIL
& CIA S.A. 30?67221895?7
KETSAL S.A. 30-70977641-6
KILWER S.A. 30-66321367-5
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0 PAMPA
ENERGÍA S.A. 30-52655265-9
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA PAMPA SA. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A.
                                       30-69557093-3
ROCH S A 30-63837562-8
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-
64265139-7
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3 VISTA OIL &
GAS ARGENTINA SA 33-51595089-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
MEDANITO S.A
                     30-66175841-0
MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA 30-
71123589-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD
SA - UTE SIERRAS BLANCAS
                                              30-71040450-6
TECPETROL UTE AGUARAGUE
                                        30-65847356-1
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A.
                                            30-69557093-3
GRUPO SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
                                                     30-52659878-0
YPF TECNOLOGIA S.A 30-71374850-8
YPF S.A-COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L
CAMPANA UTE 30-71433561-4
OILSTONE ENERGIA S.A 30-71173275-2
                                                                               AREA LOMA
YACIMIENTO ENTRE LOMAS
                                    33-63680470-9
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
RIO LIMAY OIL FIELD
                            SERVICES S.A
                                                       30-70988747-1
SAN FORMERIO S.R.L
                               30-57259844-2
PLUSPETROL S.A
BAJADA DEL PALO U.T.E
                            30-67822401-0
                                    30-64653314-3
PROTECCIÓN CATODICA DEL COMAHUE S.R.L
                                                            30-61645466-4
WEATHERFORD INTERNATIONAL ARGENTINA S.A 30-64570594-3
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A
                                                        30-59053574-1
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A
                                          30-52659878-0
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L
                                             30-50361098-8
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L
                                         30-65909508-0
                 30-71052038-7
COMARSA
CAPEX S.A
                    30-62982706-0
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A
                                                      30-71037152-7
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A
                                                 30-50447541-3
                                                      30-70972574-9
PETROANDINA S.R.L.
                                  30-70874760-9
PETROANDINA S.R.L. 30-70674760-9

CNQ-7A AREA 30-70874760-9

ENERFLEX SERVICES ARGENTINA S.R.L. 30-71061419-5

CLARIANT ARGENTINA S.A. 30-59462341-6

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A CAÑUELAS GAS S.A UNION
TRANSITORIA DE EMPRESA
                                                          30-71123589-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A.
- SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. -AREA CRUZ DE LORENA
          33-71433877-9
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A 30-60153481-5
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 3370951909-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A - AREA EL SAUCE - UNION
TRANSITORIA DE EMPRESAS 33-71229757-9
```



```
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PARTICIPACION ESTATAL
 MAYORITARIA - ENERGIA ARGENTINA S.A-LOTE AGUADO DEL CHAÑAR
     33-71151822-9
PLUSPETROL ENERGY S.A
                                          30-56857209-9
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L
SMITH INTERNATIONAL INC S.A. 30-51607
                                                               30-71163538-2
                                            30-51607960-2
SWACO DE ARGENTINA S.A.
                                     30-68990279-7
GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
                                                          33-59951724-9
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
                                                              30-69729588-3
OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33-71503863-9
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A
                                                            30-50672680-4
SHELL GAS S.A 30-69375651-7
UTE YPF TECPETROL S.A Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA EL TREBOL S.A.
                                        30-70503777-5
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA
30-64255527-4
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1; EOG ARGENTINA S.R.L. 30-71199341-6
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
                                                  30-69320927-3
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A
                                                         30-56853139-2
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
                                                       30-70972574-9;
                            SUCURSAL ARGENTINA
TOTAL AUSTRAL S.A.
                                                                 30-56971934-4
                             30-59266547-2
TECPETROL S A
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
                                         30-52347924-1
                      30-63883930-6
ARTEX S.A.
ARPETROL ARGENTINA S.A.
                                          30-70830408-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
                                               30-65899425-1
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L
                                             30-65452156-1
ECOLAB ARGENTINA S.R.L 30-64354644-9
NALCO ARGENTINA S.R.L 30-58737529-6
CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARG. S.R.L. 30-69620621-6
CONSORCIO ÁREA RÍO NEGRO NORTE 30-65904015-4
CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL 30-70788122-0
                                                        30-69620621-6
METRO HOLDING S.A.
                            30-65726255-9
PRESIDENT PETROLEUM S.A 30-71191343-9
GEOSERVICES ARGENTINA SRL 30-70799009-7
TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA UTE
AREA LOS TOLDOS 30-71217040-5
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
                                       30-65884016-5 A
EVANGELISTA SA 30-68521819-0
ALEPH MIDSTREAM S.A. 30-71623191-3
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30-71034640-9
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
                                                              30-64074560-2
ENSIGN ARGENTINA S.A.
                                 30-69229842-6 ESTRELLA
SERVICIOS PETROLEROS 30-70771964-4
NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71070588-3
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
PECOM SERVICIOS ENERGIA SA 30-65442469-8
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. 30-55361314-7
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
                                               33-68824222-9
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A
                                                     33-61600863-9
7ILLE S.R.L
                    30-60468709-4
PETREX S.A., SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9
TAUSA SA CUIT: 30-70807963-0
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A CUIT: 33-61600863-9
TRANSPORTE ACUÑA SRL CUIT: 30-71048993-5.
PAMPETROL S.A.P.E.M. CUIT: 30-70982458-5
ROCH S.A. 30-63837562-8
CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS
A) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS TRANSPORTADOS $10.000.000
B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS $10.000.000
C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS $ 10.000.000
AD853IA
AD853IC
AD853ID
CEA773
DLY071
GDM721
GDM722
```



GNX510 HTF380 IIG666 **IIG667** IKD074 JNT954 JNT955 JVL091 JVI 092 KHI 455 **KUY716** LFB692 LGZ256 MTY467 MTY469 NII 757 OFI016 OEI017 OHI034 **OIE310 OIE311 OIE312 OIF313 OIF314** OIE324 OIE325 **OJU118 OYN617 OZC377** OZK145 OZK163 OZK164 PEH431 PEH432 PFW382 PFW385 A/D CYI490 PFW383 JEZ090 IOA558 LEG455 AB333DG OTI398 AE366JW AE366JV AD734PG AB234MA AC857AB OWM164 AE144EC AA678CE AE024BP AB905HX AA678CF AR905HW AC857AA 101-IKD074 AB986YK AE790KQ AA285PJ AA285PK AA678CD AF978UR CA-RC 03.02 CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE- EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL- INCISO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSION ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL- INCISO 12) DE LAS CONDICIONES GENERALES- LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE EXTIENDE A CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURADOS AÚN CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTE CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE- EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA Y AUNQUE- COMO CONSECUENCIA DE ESTA CARGA- RESULTAREN AGRAVADOS LOS RIESGOS ASEGURADOS- SIEMPRE QUE EL ACONTECIMIENTO SE PRODUZCA EN FORMA SÚBITA- IMPREVISTA Y NO GRADUAL.

INCLUYE GASTOS DE LIMPIEZA HASTA LA SUMA DE \$ 3.500.000- POR EVENTO Y PARA TODOS LOS EVENTOS QUE SE PRODUZCAN EN EL CURSO DE LA

INCLUYE GASTOS DE LIMPIEZA HASTA LA SUMA DE \$ 3.500.000- POR EVENTO Y PARA TODOS LOS EVENTOS QUE SE PRODUZCAN EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA OBLIGATORIA CONTEMPLADA EN EL ART. 22 DE LA LEY N 25.675 (POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL).

CA-RC 03 03 CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABI F- EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL- INCISO 12) DE LAS CONDICIONES GENERALES- LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE EXTIENDE- DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA- A CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURADOS AÚN CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTE CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE-EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA Y AUNQUE- COMO CONSECUENCIA DE ESTA CARGA- RESULTAREN AGRAVADOS LOS RIESGOS ASEGURADOS-SIEMPRE QUE EL ACONTECIMIENTO SE PRODUZCA EN FORMA SÚBITA- IMPREVISTA Y NO GRADUAL.

CA-RC 11.01 COBERTURA DE DAÑO AMBIENTAL

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS CONDICIONES GENERALES- LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADOR SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL



VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO POR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL- CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL- IMPREVISTA- GRADUAL- CONTINUA O PROGRESIVA QUE- COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE; VUELCO DESBARRANCAMIENTO O INCENDIO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR- GENERE LA CARGA TRANSPORTADA- HASTA LA SUMA MÁXIMA DE \$ 50.000.000.

CA-RC 12.02 COBERTURA POR GASTOS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL

ADICIONALMENTE A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA CA-RC 11.1 COBERTURA DE DAÑO AMBIENTAL- EL ASEGURADOR ASUME LA OBLIGACIÓN DE MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS COSTOS QUE DEMANDEN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN-REMEDIACIÓN- RECOMPOSICIÓN- DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS- RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LA SUSTANCIA TRASPORTADA DERRAMADA- ESTUDIOS DE SUELOS- AGUAS Y ATMÓSFERA TENDIENTES A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL GENERADO-COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA O ACTIVIDAD QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO POR LA SUSTANCIA TRANSPORTADA COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE- VUELCO- DESBARRANCAMIENTO O INCENDIO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR- TODO HASTA LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA \$ 3.500.000

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA ES AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE LA COBERTURA POR RESPONSABILIDAD DE DAÑO AMBIENTAL PREVISTA EN LA CLÁUSULA CA-RC 11.1 COBERTURA DE DAÑO AMBIENTAL. EN IGUAL SENTIDO LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA ALUDIDA.



SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYE LA CLAUSULA SO-RC 5.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN EL FRENTE DE POLIZA SE INCLUYE LA SIGUIENTE CLAUSULA:

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto Cláusula 1.1 Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula 2 -Limite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.

En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor. Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL \$ 100.000
Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL \$ 58.000

Gastos de dependo por persona instala rezos cincoentra i ocno mit. § 30.000 Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL \$ 100.000 Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad

Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación: Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000).

Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de seguros).

Cláusula 3- Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2)

días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado
y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial

entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de

éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya. El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4- Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) dias hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

Cláusula 5- Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6- Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Clausula 1.1 - RIESGO CUBIERTO El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.

Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes. Cláusula 7- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado. Cláusula 8- Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El



informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derechodel Asegurado. Cláusula 9- Baremo INCAPACIDAD PARCIAL

Cabeza (%):

Sordera total e incurable de los dos oídos50

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal40

Sordera total e incurable de un oído15

Ablación de la mandíbula inferior50

Miembros superiores (%): Der. Izq.

Pérdida total de un brazo65 52

Pérdida total de una mano60 48 Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)45 36

Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24

Anquilosis del hombro en posición funcional25 20

Anquilosis de codo en posición no funcional25 20

Anquilosis de codo en posición funcional20 16

Anquilosis de la muñeca en posición no funcional20 16

Anquilosis de la muñeca en posición funcional15 12

Pérdida total de pulgar18 14 Pérdida total del índice14 11

Pérdida total del dedo medio9 7

Pérdida total del anular o meñigue8 6

Miembros inferiores (%):

Pérdida total de una pierna55

Pérdida total de un pie40 Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)35

Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)30

Fractura no consolidada de una rótula30

Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)20

Anquilosis de la cadera en posición no funcional40

Anquilosis de la cadera en posición funcional20

Anquilosis de la rodilla en posición no funcional30 Anquilosis de la rodilla en posición funcional15

Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional15

Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional8

Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros15

Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros8 Pérdida total del dedo gordo del pie8 Pérdida total de otro dedo del pie4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.

Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda

exceder del CIEN POR CIENTO(100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma

En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en

SE DEJA CONSTANCIA QUE El límite de la RC Seguro Voluntario para Automoviles, camionetas y pick-ups es de \$ 23.000.000.- y Camiones, acoplados y semirremolques es de \$50.000.000



CLAUSULAS SO-RC CONDICIONES GENERALES CLAUSULAS ADICIONALES